*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 22 con el fin de que remita las actuaciones pertinentes al Juzgado Nacional de Menores n° 1 que deberá continuar con su investigación. Hágase saber a este último y al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a partir de la denuncia formulada por S N , en representación del "Hogar de Atención Especializada Isondú" de esta ciudad, con motivo de la fuga de esa institución del menor F.S., encontrado al día siguiente en la escuela n° 8 "Federico Leloy" y entregado por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno porteño a la referente comunitaria É E S .

De las constancias agregadas se desprende que a la edad de siete años F.S. habría sufrido malos tratos físicos y psicológicos de parte de su padre y que a los diez u once años habría sido abusado sexualmente por un primo de la pareja de aquél en su casa de Valentín Alsina, de la que huyó el 4 de septiembre de 2013 a esta ciudad. Aquí fue albergado en el hogar de tránsito "Parador La Casa de Coca" del barrio de Boedo, donde una noche un joven de quince años de edad lo habría manoseado mientras intentaba dormirse. Al cabo de un mes fue trasladado al "Hogar Isondú", donde también habría sufrido agresiones y malos tratos por otros menores que allí se alojaban (conf. fs. 58/59 vta. y 79/84).

Tras desestimar la denuncia de N por inexistencia de delito, el juez nacional declinó parcialmente su competencia territorial a favor de la justicia provincial respecto de los hechos presuntamente ocurridos en extraña jurisdicción, y por la materia a favor del Juzgado Nacional de Menores n° 1, en relación a los hechos que habrían tenido lugar en esta ciudad (fs. 96/100).

El magistrado de garantías rechazó esa atribución por considerarla prematura, al sostener, entre otras cosas, que no se había realizado en la causa diligencia alguna tendiente a comprobar los dichos de S y F.S. (fs. 111/112).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio, dio por trabada la contienda y elevó el legajo a la Corte (fs. 114).

Tiene dicho el Tribunal en casos como el presente, donde un menor de edad es víctima de agresiones sexuales a lo largo del tiempo, que las conductas de ese tipo deben ser juzgadas por un único tribunal, cuya elección debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más favorable para la eficacia de la investigación, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado (conf. Competencias n° 198, L. L, "A., J. G. s/abuso sexual", y n° 296, L. L., "Salguero Ferrufino, Hernando Felipe s/ abuso deshonesto", resueltas el 24 de junio y el 30 de septiembre de 2014, respectivamente).

En ese aspecto, cabe señalar que la causa se inició en esta ciudad, donde el niño brindó su testimonio bajo la modalidad de "cámara Gesell" y se realizó su evaluación psicológica por los especialistas del Cuerpo Médico Forense. También aquí habrían ocurrido los últimos hechos denunciados, precisamente, en las instituciones tuitivas donde fue derivado tras huir de su domicilio familiar, agobiado por el contexto de violencia en el que vivía (conf. fs. 51/54, 58/61, 77/88). Estas circunstancias, en mi opinión, hacen conveniente mantener la competencia en jurisdicción nacional.

Y en tanto que todos los hechos habrían ocurrido respecto de un menor de edad, debe ponderarse prioritariamente, a fin de establecer el juez competente, su lugar de residencia, pues esa solución es la que mejor se compadece con *"el interés superior del niño"* (Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencia n° 473, L. XLIX, "S., S. V. s/denuncia", resuelta el 19 de noviembre de 2013) y la que, por otra parte, lo coloca en una situación de mayor inmediación judicial con su centro de vida (Fallos: 328:4081) y más eficaz ejercicio de la defensa de sus intereses (Fallos: 326:1930), dado que aquél

se domiciliaría actualmente con la señora S y su familia en la zona de Parque Patricios y concurriría a un colegio del gobierno de la ciudad, justamente adonde recurrió para encontrar refugio y ayuda luego de escaparse del "Hogar Isondú". Más todavía, cuando de esta manera se lo preserva, a mi modo de ver, de la posible reedición de vivencias emotivas y traumáticas en distinta sede y de incrementar la angustia generada por los ultrajes causados en su domicilio paterno (conf. Competencia n° 827, L. XLIX, "Ruíz Díaz, Claudio Alejandro s/ abuso sexual", resuelta el 15 de julio de 2014).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional de Menores n° 1, que actualmente tiene conocimiento de los hechos presuntamente ocurridos en esta ciudad (conf. informe que antecede), entender también en los que son objeto del presente conflicto, aunque no haya sido parte en él (Fallos: 328:3895 y 329:860) y sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 19 de marzo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIAN N. MARCHISIO
Procuración Administrativa
Procuración General de la Nación